



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 29 de diciembre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, por lo cual, presentamos un resumen de los cambios más significativos, respecto a la RMF del 2020:

Disposiciones Generales

Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el portal del SAT

Se modifica el plazo de tres a cinco días hábiles, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) lleve a cabo la eliminación de los datos del contribuyente publicados en el portal, cuando la aclaración realizada por el contribuyente haya sido procedente. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales

Se amplía el plazo de cinco a diez días hábiles para que el SAT y las entidades federativas coordinadas, según corresponda, puedan devolver las resoluciones a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones de los datos requeridos de acuerdo con las disposiciones señaladas en el CFF.

Acuerdo amplio de intercambio de información

Se actualiza la lista de los países y jurisdicciones con los que se entiende que México tiene acuerdo amplio de intercambio de información; se integra a partir del 1 de enero de 2021, Armenia, Cabo Verde, Kenia, Mongolia, Montenegro, Macedonia del Norte y Omán.

Días inhábiles

Se establece como días inhábiles para el SAT el 1 y 2 de abril de 2021, así como el 2 de noviembre del 2021.

Compensación de oficio

Se añade párrafo que establece que, cuando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.



Verificación de la clave en el RFC de los socios, accionistas o representantes legales

Se añade regla para aclarar que, los fedatarios públicos tendrán por cumplida la obligación de cerciorarse que la clave en el RFC corresponda a cada socio, accionista o representante legal, cuando la misma coincida con la asentada en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal, emitidas por el SAT.

Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones

Se añade disposición en la cual se establece que, la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución; para lo cual considerará la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Actualización de información

Se añade la regla para aclarar los supuestos en que los contribuyentes cumplen con la obligación establecida en el CFF, de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

Se modifica la disposición, para aclarar que el CFDI de tipo traslado o de ingreso, según sea el caso, al que se incorpora el complemento "Carta Porte", puede estar de manera digital; ya que anteriormente, señalaba como documento probatorio únicamente, la representación impresa de dicho CFDI.

Conciliación de quejas por facturación

Se añade disposición donde se señalan los supuestos por los cuales, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, por inconformidades entre emisor y receptor del CFDI. Dicha solicitud será conforme a la ficha de trámite 304/CFF "Conciliación de quejas por facturación", contenida en el Anexo 1-A.



Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2020

Se establece que los contribuyentes que, durante el ejercicio fiscal de 2020, hayan emitido CFDI de nómina con errores u omisiones de llenado o versión, podrán corregirlos por única ocasión, siempre y cuando el nuevo CFDI se emita **a más tardar el 28 de febrero de 2021** y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El nuevo CFDI de nómina, se considerará emitido en 2020 siempre y cuando refleje como fecha de pago el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo

Se añade disposición que establece que, tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable y de su valor, deberá ser emitida por un Contador Público Inscrito; así mismo la regla detalla características y requisitos.

Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Se eliminan las reglas en las que se establecían los porcentajes de condonaciones de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de manera distinta de acuerdo con el título de la Ley de ISR, a través del cual los contribuyentes tributan, unificando el tratamiento de en una misma regla. Asimismo, se modifica el criterio para considerar dicho porcentaje de condonación de las multas, mismos que será en base a la antigüedad, en lugar de utilizar un factor que se resultaba de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante.

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

Se modifica la forma para determinar la proporción en que los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país integrantes de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales, pueden efectuar la deducción por los gastos e inversiones que realizó la figura jurídica, ya que para 2021 será de acuerdo con la proporción que les corresponda por su participación en ella; y anteriormente se señalaba que era conforme a la participación promedio diaria. Asimismo, se aclara que la deducción procederá, siempre que sean deducibles de conformidad con el Título de la Ley del ISR que les resulte aplicable.

Tasa anual de retención del ISR por intereses

En congruencia con la disminución de la tasa de retención anual, establecida en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación, que deben aplicar las instituciones que componen el sistema financiero; se disminuye la tasa diaria que aplican de manera opcional (como facilidad) sobre el promedio diario de inversión, pasando del 0.00397% al 0.00266%.

Opción para publicar la información relativa al ISR diferido

Para efectos de que las sociedades que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, cumplan la obligación de hacer pública la información relativa al impuesto sobre la renta diferido y opten por la facilidad de hacerlo a través de la sociedad integradora; se establece que en caso de que ésta presente alguna declaración complementaria, también deberá presentar un escrito libre ante Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades (ACFGS) informando de la modificación al impuesto diferido, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 150/ISR "Informe de modificación al ISR diferido", contenida en el Anexo 1-A.

Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley

A través de una nueva regla, se adicionan diversas consideraciones referentes a la presentación de los pagos provisionales del ISR para personas morales, tales como:

- La declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo "Ingreso" emitidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
- En caso de requerir modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, se deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se da a conocer que, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2020 es de 0.0000; mismo que las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, podrán optar por utilizar en lugar de acumular dichos ingresos conforme al Capítulo de los Demás Ingresos.

Ingresos provenientes de servicios que no se consideran ingresos pasivos

Se añade una regla, en la que se exceptúa de ser considerado como ingreso pasivo, los generados por la prestación de servicios a favor de personas que no residan en la jurisdicción en donde se encuentra la entidad considerada como un régimen fiscal preferente, siempre que estos cumplan con ciertos requisitos.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo

Se incorporan a la regla nuevas excepciones para obtener el beneficio del plazo señalado en dicha disposición.

Entero de retenciones de IVA en servicios de personal

Se establece la regla que señala que, aquellas personas que se encuentren obligadas a efectuar la retención por subcontratación laboral deberán enterar la retención por medio de la presentación de la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal", a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención. Asimismo, señala que para el entero de dicha retención no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Mediante artículo transitorio, se señala que, hasta en tanto se publiquen en la página de internet del SAT las declaraciones señalada, se deberá de presentar el entero de retenciones por prestación de servicios de personal a través de los formatos "IVA retenciones".

Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones

Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas

Se modifica la disposición, para añadir que los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas, además de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, deberán incorporar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas".

De la Prestación de Servicios Digitales

Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales

Se precisa en la disposición que, los residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente (EP) en México, que proporcionen los servicios de intermediación entre



terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos y que sean residentes en el extranjero sin EP en México, deben emitir y enviar los comprobantes fiscales por las operaciones celebradas, a los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional que lo soliciten, ya sea a nombre de la persona a quien le efectúen la retención o a nombre propio.

Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios

Se elimina la regla que permitía a las personas, entidades o figuras jurídicas obligadas a retener y enterar el ISR, optar por calcular dichas retenciones sobre los ingresos diarios de cada contribuyente persona física con actividad empresarial que enajene bienes o preste servicios a través de internet mediante plataformas tecnológicas.

Expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros a oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero

Se adiciona la regla que señala que para los contribuyentes residentes en México que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos; podrán expedir el CFDI a nombre y cuenta de los residentes en el extranjero sin EP en México que presten servicios digitales, y respecto de las operaciones en las que retengan el 100% del IVA trasladado. La disposición señala los requisitos que debe contener los comprobantes, además aclara que debe incorporarse el “Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros”.

Transitorios

Uso del buzón tributario por diversas autoridades y los particulares

Se señala que, a partir del 31 de diciembre de 2021, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales. Asimismo, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí.



Medios de contacto para habilitar el buzón tributario

Mediante disposición transitoria se aclara que, los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto (ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación), deberán actualizar a más tardar el 30 de abril de 2021, sus medios de contacto adicionando el que les haga falta.

Aviso de socios y accionistas

Se señala facilidad para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el Anexo 1-A, no lo hayan hecho, puedan presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el 31 de marzo del 2021. Asimismo, permite a los contribuyentes que deban presentar dicho aviso con posterioridad al 1 de enero del 2021, y durante el primer semestre del 2021, la facilidad de presentarlo a más tardar el 30 de septiembre del 2021.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal